



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: LXIV /CPAP/123/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, a 03 de diciembre de 2019.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública, remito a Usted el siguiente dictamen en Comisiones Permanentes Unidas, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

1. Dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Al mismo tiempo menciono que los expedientes contenidos en el proemio del dictamen, fueron realizados de la siguiente manera:

A FAVOR

- Comisión Permanente de Administración Pública: Expedientes 10, 026, 033, 049, 063
- Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Expediente 01
- Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto. Expediente 21

SIN MATERIA.

- Comisión Permanente de Administración Pública: Expediente 019, 029

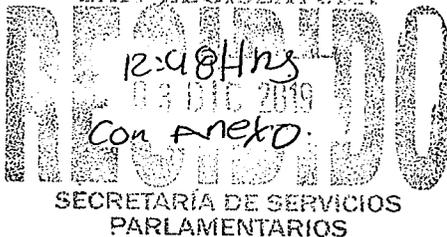
EN CONTRA:

- Comisión Permanente de Administración Pública: Expediente 024.

Esto con la finalidad de cumplir con los trámites administrativos correspondientes.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ADMÓN. PÚBLICA EXP: 10, 19, 024, 026, 029, 033, 49 y 63
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 01
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO: 21
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, los expedientes formados con el número escrito en el proemio donde se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta a los expedientes 10 y 63 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública; 01 del índice de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y 21 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto, fueron turnadas en forma conjunta, lo cual será dictaminado en los términos señalados en los considerandos del presente documento.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 8 de febrero de 2019, fue recibida en estas Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa suscrita por los Diputados Ence Gómez Nucamendi, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Timoteo Vásquez Cruz, María De Jesús Mendoza Sánchez, en la que se reforma la fracción II y IX del Artículo 27; la fracción XLV del artículo 34, y fracción XXVII del artículo 35; fracción I del artículo 37, párrafo primero, fracción I del artículo 42. Se adicionan las fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII del artículo 34; fracciones XXVIII, XIX, XXX del artículo 35; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, del Artículo 42 y se deroga la fracción XXXIII del artículo 49; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (Expediente 10 Admon. Pública; y 01 Grupos en Situación de Vulnerabilidad).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
REVISADO
09 DIC 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

2. En el presente escrito los promoventes manifiestan exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

La administración pública tiene por esencia y finalidad ver en todo momento por el bienestar de las personas. El fin de la administración pública es servir y satisfacer las necesidades primarias de las personas reunidas en un Estado de derecho. Tal es la más loable misión: "coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado: el bien común.

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas; se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

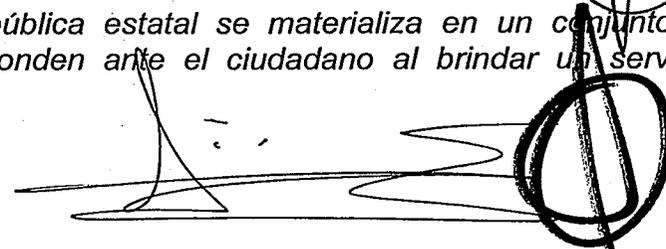
Los gobiernos emanados de procesos democráticos tienen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el proceso electoral que les da origen, ya que cuentan con el respaldo mayoritario de la ciudadanía para hacer realidad sus propuestas de campaña, independientemente de costos políticos o la reticencia que pudiera presentarse en el sector público.

Para lograr dicho fin, es indispensable que la administración pública en Oaxaca, responsabilidad del Ejecutivo Estatal, cuente con una estructura orgánica y operativa cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias congruentes para lograr el beneficio que espera la ciudadanía en su propósito de ver un cambio en la forma de gobierno, ya que sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad y los ciudadanos.

La cuarta transformación de México se conformará en múltiples espacios de actuación; su horizonte debe abrir diversos caminos que coadyuven a dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a la Administración Pública en Oaxaca.

El diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios en su mandato. En este sentido, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

La administración pública estatal se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio,



construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad.

Para responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea la posibilidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población, para lo cual será necesario diseñar e instrumentar las políticas públicas y las acciones sociales que van desde velar por los derechos humanos, protección y seguridad en los distintos ámbitos, hasta contar con sistemas que permitan afrontar el tema de corrupción y seguridad que necesita el país.

Es indispensable que la Administración Pública del Estado, vigile el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades y sus servidores públicos; que coordine, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

Así como diseñar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

Por el abandono que sufrió el campo y los diferentes extractos sectores de la economía del Estado de Oaxaca, muchos campesinos dejaron de cultivar y prefirieron migrar hacia el norte o emplearse en el sector de servicios, que la tierra no les daba para sobrevivir, así como nos hemos visto que infinidad de jóvenes que le apuestan a trabajos informales y oficios sin capacitación, a madres solteras y niños sin ninguna protección en salud.

Con la restructuración sufrida el trece de noviembre del año pasado, tenemos la oportunidad de cambiar la forma de cómo distribuir los recursos económicos tanto de los que provengan de la federación como los que genera nuestro Estado, empezando por los que menos tienen, iniciando por actualizar y armonizar el marco legal, que no se pretexto para la federación, como para la titular de la secretaría de Desarrollo Social y Humano (Bienestar), brindar el mejor servicio a nuestros paisanos.

En esta tesitura y sin invadir atribuciones del Poder Ejecutivo que señala el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos

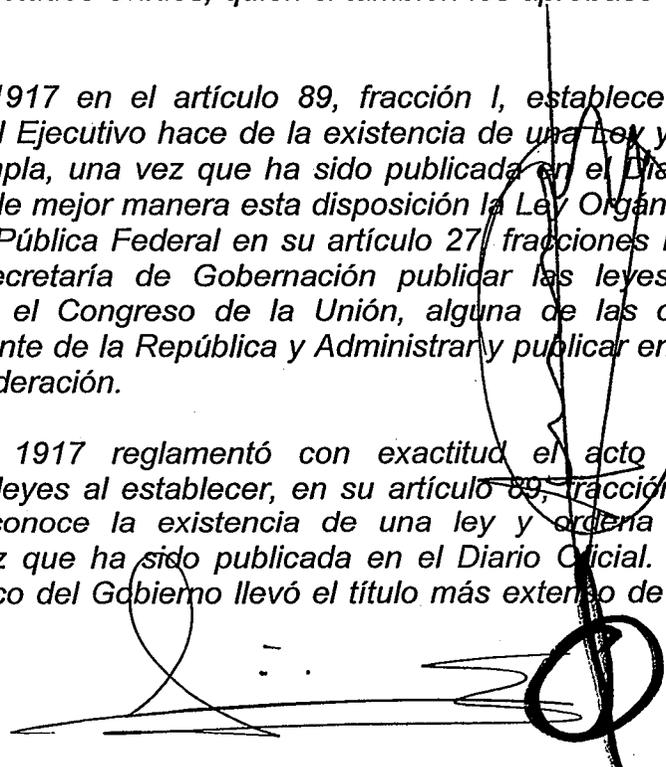
Mexicanos que establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Con el afán de que el marco jurídico se encuentre actualizado y armonizado al derecho vigente es necesario reformar la denominación de nuestra Secretaría de Desarrollo Social con el fin de tener acceso más rápido y simple a los proyectos que la Secretaría de Bienestar pretende iniciar, máxime que la Secretaría del Estado, se ubica en Oaxaca, razón todavía más poderosa para ser la primera entidad federativa que armoniza su orden jurídico y aprovechar la inversión para este año.

En cuanto a la atribución de Administrar el Periódico Oficial del Estado, mencionamos:

Desde el surgimiento de la República Mexicana ya se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación. Así, el artículo 55 de la Constitución de 1824 establecía que "si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobase los firmará y publicará.

La Constitución de 1917 en el artículo 89, fracción I, establece el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una Ley y la orden de que se cumpla, una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. Para realizar de mejor manera esta disposición la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracciones II y III, encarga a la Secretaría de Gobernación publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República y Administrar y publicar en el Diario Oficial de la Federación.

La Constitución de 1917 reglamentó con exactitud el acto de promulgación de las leyes al establecer, en su artículo 89, fracción I, que el Ejecutivo reconoce la existencia de una ley y ordena su cumplimiento una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. En esta época el periódico del Gobierno llevó el título más extenso de su



historia: Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, la Reforma del día 30 de noviembre de 2018 a la Ley de la Administración Pública Federal, retoma el sentido y naturaleza que dio origen al Diario Oficial de la Federación, atribuyéndole a la Secretaría General de Gobierno esta tarea de difusión de las Leyes emanadas del Congreso, así como los reglamentos que expida el Gobernador, y de las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial.

3. Con fecha 08 de marzo de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. **(Expediente 019)**

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

El pasado 28 de enero, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) , en su sede de París Francia, hizo oficial la proclamación "2019", Año Internacional de las Lenguas Indígenas", bajo el título: Las lenguas indígenas son importantes para el desarrollo sostenible, la construcción y la consolidación de la paz y la reconciliación.

La UNESCO define: a causa de los procesos de mundialización, pesa sobre las lenguas un amenaza cada vez mayor o, en algunos casos, algunas están desapareciendo completamente. Con la extinción de los idiomas mengua también la rica urdidumbre de la diversidad cultural. Se pierden posibilidades, tradiciones, recuerdos, modalidades únicas de pensamiento y expresión, recursos valiosos necesarios para lograr un futuro mejor.

El 21 de febrero se conmemora el Día Internacional de la Lengua Materna, fecha instaurada por la UNESCO para realzar y promover el valor de la pluralidad lingüística. En las últimas décadas el número de lenguas habladas maternas en el mundo ha disminuido dramáticamente debido a la expansión económica y cultural de unos cuantos países dominantes.

El término lengua materna se refiere a la primera lengua o idioma que aprende una persona. La importancia de la lengua materna, nos explica la UNESCO, es una que merece gran reflexión y atención. En primer lugar, las lenguas son de una una riqueza cultural incalculable, se trata

nada menos de una forma única de interpretar la realidad, un bien cultural que conjunta identidad, integración social, comunicación.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el numeral segundo, primer párrafo que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 establece que nuestra entidad cuenta con pueblos indígenas del Estado de Oaxaca, son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus agrupamientos étnicos o culturales.

Nuestra entidad oaxaqueña cuenta con un gran número de lenguas indígenas y /o maternas dentro de su población, la cual se está extinguiendo por la discriminación que enfrentan sus hablantes, a pesar de que nuestro país México es uno de los países con la mayor riqueza cultural y lingüística del mundo, al contar con 68 lenguas originarias y 464 variantes lingüísticas.

Sin embargo, los programas y las acciones de gobierno han sido desde siempre difundidos únicamente por lengua castellana, a pesar que existen un gran número de radiodifusoras comunitarias en las zonas montañosas, donde la tecnología digital no llega o no penetra, uno de los principales medios de comunicación es la radio comunitaria que poco a poco va ganando espacio y derecho a ser adoptada como un canal de difusión, de cohesión social y promotora de la cultura, esta puede considerarse como la revitalización de una lengua originaria, pero que estas realmente se comprometan a hacer la tarea.

Por ello se requiere impulsar acciones concretas que permitan dar a conocer las diversas actividades de Gobierno sean conocidas en las poblaciones más lejanas y donde la mayoría de los habitantes son hablantes de lengua materna.

...

4. Con fecha 22 de marzo de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante del grupo parlamentario de MORENA. (Expediente 024).

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

Los objetivos del gobierno, no pueden llevarse a cabo sin la administración pública y son las personas particulares, quienes ejercen determinadas funciones administrativas del Estado, por lo que resulta indispensable que conozcan sobre todo sus responsabilidades, dado que la omisión en el ejercicio de la función pública, se traduce en una violación a los derechos humanos del gobernado.

La nula capacidad de reacción que ha tenido el Estado frente a los retos, se traduce en una exigencia apremiante de nuestra sociedad, que como constituyente trabajemos en reformas e iniciativas para que logremos al fin el desarrollo de la función pública estatal, para beneficio de la sociedad. Los principios rectores para ellos deben ser: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad competencia por mérito y equidad de género.

Para lograr ese anhelado desarrollo de la función pública estatal que se busca, es menester entender que el perfil profesional es determinante para el correcto desempeño de la función pública, debemos observar que para ejercer de manera eficiente y eficaz una titularidad de alguna Dependencia o Entidad, de la administración Pública Estatal, resulta indispensable que, quien aspire a ocupar dicho cargo, cuente con un perfil profesional o académico en el ramo por el cual sea propuesto, para que vaya encaminado el cumplimiento y correcto ejercicio de sus atribuciones; ellos darán confianza sobre todo a nuestra sociedad, que, quien ocupe un cargo de esa naturaleza conoche su responsabilidad y la norma aplicable.

Aún y cuando es verdad que es determinante que cada servidor público cuente con perfil profesional idóneo para ejercer sus funciones, también resulta necesario e indispensable que éstos cuenten con la experiencia suficiente en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto.

Todo ello nos convence de que resulta necesario que como constituyente retomemos la profesionalización de los servidores públicos titulares de una dependencia o entidad de la administración pública estatal, estableciendo en la Ley que quienes deseen o sean propuestos a ocupar un cargo de esa naturaleza, sean personas que

cuenten con cédula profesional o título y que además cuenten con la experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual fueron propuestos; lo anterior nos exige eliminar de la fracción III, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la disyuntiva "o", que faculta a que cualquier persona que NO cuente con cédula o título, pueda ser titular de una dependencia o entidad de la administración pública estatal, bastándole acreditar la experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas, lo anterior encuentra su fundamento en los dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que textualmente dice lo siguiente:

Artículo 83. La Ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.

Al caso concreto, debemos entender por "Profesionalismo", dentro de sus diversas acepciones, al desarrollo correcto de la actividad profesional; así logramos identificar o advertir que nuestra Carta Magna, establece la obligatoriedad de profesionalismo para determinar servidores públicos, de ahí que suprimir la disyuntiva "o" de la fracción III, del artículo 21 a que nos referimos, resulta necesario e idóneo para lograr el desarrollo de la función pública Estatal, para beneficio de la sociedad que así lo exige. Pues de esta manera estaremos estableciendo las bases para que, quien desee ocupar un cargo de esta naturaleza, sea las más idonea y profesional, lo que se traducirá en el buen resultado de su desempeño.

5. Con fecha 05 de abril de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4, la fracción XIV del artículo 47, la fracción XXXIX del segundo párrafo del artículo 49 y el primer párrafo del artículo 72 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **(Expediente 029)**

En el presente escrito la promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

Las facultades y atribuciones de las dependencias y órganos auxiliares del Poder Ejecutivo derivan del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que

el mismo artículo, se sustenta en la división de poderes y funciones, emanado de la teoría democrática, republicana y representativa en la que se gobierna el Estado mexicano.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo segundo de la Constitución local, a la letra dice:

“Artículo 2.- ...

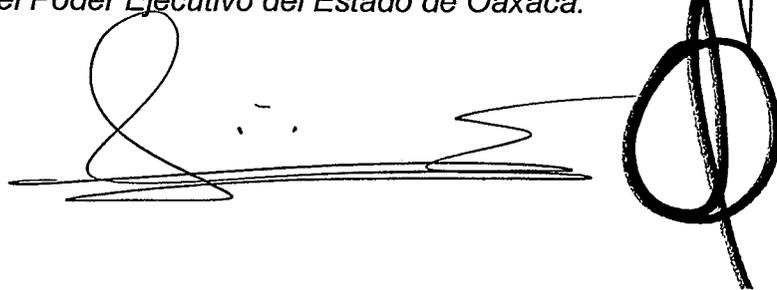
...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”

Disposición legal que obligó al legislador a emitir el Decreto No. 6, publicado el 1 de diciembre del 2010, en el periódico oficial extra, en el que se decreta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, donde se establecen los requisitos de los titulares de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo; así como sus atribuciones, obligaciones y competencias y, con ello, dar legalidad y legitimidad a los actos de autoridad del Poder Público y sus Representantes, mismos que sólo pueden hacer lo que la Ley les autorizada y deben hacer, lo que la Ley les ordena, como lo manifiesta la Constitución local.

En la indicada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se definen los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias, también se establecen las bases de organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo tanto, si se modifican las funciones de estas últimas o de sus representantes en el ejercicio de la función pública, estas nuevas funciones deben de contemplarse en los artículos que regulan la dependencia o entidad a la que se le modifiquen sus funciones.

Es importante, recordar que en el artículo 98 Bis de la Constitución local se regula: de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia las funciones encomendadas y previstas en la misma Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



Resulta también esencial destacar que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, con la finalidad de expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, si la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca se encuentra estrechamente ligada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es procedente reformar esta última, esto en razón de que en diversos numerales no se ha reconocido a la ley de responsabilidades administrativas en vigor.

Cabe hacer mención que actualmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aún refiere a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue parcialmente derogada en el título donde regulaba las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y sus Municipios. Por lo tanto, debe de modificarse el texto de este ordenamiento legal, para que correlacionen con la ley de responsabilidades administrativas vigente, y sean aplicables sus disposiciones legales, eliminando la incertidumbre jurídica, y se le confieran facultades expresas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con esto evitar violentar el derecho humano a la legalidad que el Estado debe garantizar.

Aunado a lo anterior, es oportuno que también se precise en la reforma de la fracción XIV del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respecto a recibir y

registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal anual, que están obligados a presentar los servidores públicos en los términos del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en correlación con el artículo 30 de la ley local en la misma materia.

De igual forma, en el numeral 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se establecen las funciones del Consejero Jurídico, y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura. Sin embargo, no está regulado el desempeño que ostenta en la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca como Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno establecido en la fracción I del artículo 10, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca. Por lo que, en el artículo 49 fracción XXXIX, se debe adicionar que el Consejero Jurídico debe fungir como Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno de la mencionada Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, y cumpla con las atribuciones correspondientes establecidas en el artículo 13 de la Ley en materia de la Defensoría Pública local.

En consecuencia, si la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no está reflejada en los artículos 4, fracción XIV del artículo 47, y primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es necesario que se reconozca este ordenamiento legal; así también, si la facultad de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal anual, establecida en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca a partir de la reforma de la Ley General de la materia, no está precisa es necesario que se armonicen las legislaciones normativas; y, si la obligación del Consejero Jurídico de integrar la Junta de Gobierno de la Defensoría Pública tampoco está estipulada en la fracción XXXIX del artículo 49, de la misma ley, es procedente que se regularicen esta omisiones y al efecto propongo.

...

6. Con fecha 05 de abril de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 33, y el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (Expediente 026).

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

Mediante Decreto 1263, publicado el 30 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se adiciona el apartado D, denominado: De la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, al artículo 114, del Título Sexto denominado: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creándose la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo, de acusación y de investigación del delito.

Con esa adición al artículo 114, de la Constitución Local, se da cumplimiento a la reforma político – electoral publicada el 10 de febrero de 2014, en el diario Oficial de la Federación, que reformo el apartado A, del artículo 102 y la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su primer párrafo que “el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios”. En relación con el artículo 116, fracción IX, que refiere “Las Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al mandato por la Constitución Federal, se propone suprimir la denominación de la “Procuraduría General de Justicia del Estado”, establecida en la fracción I del artículo 3 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que señala como está integrada la Administración Pública Centralizada.

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, ha llevado a cabo la coordinación de esfuerzos diversos entes e instituciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales, de manera estratégica, a fin de proponer, organizar y desarrollar acciones y eventos que promueven la visibilidad y posicionamiento del Estado, así como a sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con las demás entidades del Estado Mexicano y con diversos países en materia económica, comercial, turística, académica y cultural.

No obstante lo anterior, un análisis estructural y normativo, lleva a considerar viable la reestructuración de la Administración Pública Estatal, al efecto es pertinente derogar de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Órgano Auxiliar denominado Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para crear a través de Decretos del Ejecutivo del Estado a mi cargo, las áreas administrativas que atienden de manera particular las acciones gubernamentales del gobierno federal y los del orden internacional respectivamente, que en primer término tendrá como facultades, cumplir con las directrices en materia político federal y con las Entidades Federativas que determine el titular del Poder Ejecutivo; establecer comunicación y coordinación con los Poderes de la Unión, así como, con los órganos constitucionales autónomos federales, con los gobiernos de las entidades federativas y gobiernos municipales para la atención y resolución de los asuntos de interés público.

En consecuencia, se creará el área administrativa que tendrá como facultades cumplir con las directrices en materia de política internacional y con los diversos organismos internacionales que determine el Titular del Poder Ejecutivo; conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en el exterior y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos jurídicos en el que el Estado de Oaxaca sea parte, previo acuerdo del Gobernador y fungir como órgano de enlace y coordinación entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instituciones y organismos en materia internacional.

7. Con fecha 09 de abril de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **(Expediente 033).**

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

En fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo transitorio Quinto, estable que "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. ...", situación que obligó a todas las entidades federativas, a homologar su marco normativo en la materia

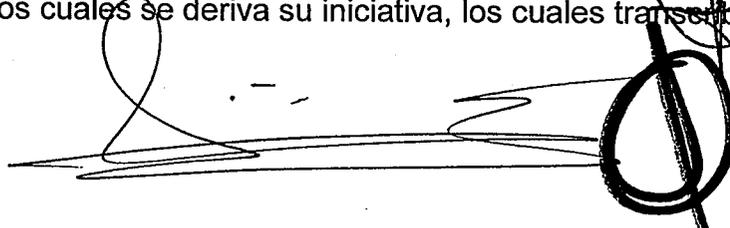
En ese contexto, el 30 de junio del año 2015, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado D, de su artículo 114, se extingue la Procuraduría General de Justicia del Estado y creándose la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; por tan relevante situación, es imprescindible derogar de la Constitución de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, máxime que establece las bases de la organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo.

De igual manera, en el apartado C, del artículo 114, de la reforma que antecede, cambia la denominación del Órgano Garante, pues de Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasa a ser el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante tal situación, es preciso adecuar las disposiciones normativas necesarias que en materia de transparencia obliguen las reformas.

Por lo anteriormente expuesto y ante los cambios realizados a las leyes federales y locales en materia de transparencia, con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la cual establece que cada Sujeto Obligado contará con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, en sustitución de las Unidades de Enlace y los Subcomités de Transparencia, con los que se venía trabajando; por ello y con el propósito de estar acorde con lo mandatado en la reforma que se presenta, se estima oportuno adecuar nuestro marco normativo estatal.

8. Con fecha 28 de junio de 2019, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Erצל Gómez Nucamendi y Pável Meléndez Cruz. **(Expediente 049)**.

En el presente escrito los promoventes manifiestan exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:



La administración y procuración de justicia constituye uno de los pilares más importantes dentro de un estado democrático, ante ello es indispensable contar con una modernización y profesionalización constante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de recuperar la confianza ciudadana en una de las instituciones más importantes en el Estado.

Ante la transformación que se vive en nuestro país, dicha alternancia democrática tiene que incidir desde luego en las instituciones de procuración de justicia a nivel nacional, tomando como referencia la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, misma que dio lugar a la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en consecuencia las autoridades de los tres órdenes de gobierno se encuentran vinculadas a realizar las adecuaciones legales a dicho marco legal.

Es de mencionar que el Congreso de la Unión en el año 2008, llevó a cabo una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales podemos resaltar la creación de la Fiscalía General de la República, que sustituyó a la entonces Procuraduría General de la República. A partir de dicha reforma, se le confiere autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones en materia de procuración de justicia, así como las relativas al Ministerio Público en lo referente a la investigación y persecución de los delitos.

De la reforma en mención, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del año 2014, dentro de las atribuciones establecidas para la Fiscalía General de la República, se realizó la reforma prevista en el artículo 116, fracción IX de nuestra ley suprema, donde se estableció que las Constituciones de los Estados garantizarán las funciones de procuración de justicia, mismos que deben realizarse con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Partiendo de la reforma constitucional, surge el imperativo legal de adecuar nuestras instituciones al contexto federal para hacerlas acordes a las exigencias de la sociedad, transformando a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado Oaxaca en la ahora Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma que cuenta con plena autonomía, fortaleciéndola a través de una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; así como con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

En nuestro Estado resulta fundamental contar con una estructura acorde a las exigencias actuales, de esta forma se pueden asumir los retos para ser atendidos con la debida oportunidad, siendo que, a través de este marco legal, se garantiza brindar servicios de calidad a la sociedad en la implementación del nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial, así como en la implementación del servicio de carrera acorde a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública respectivamente.

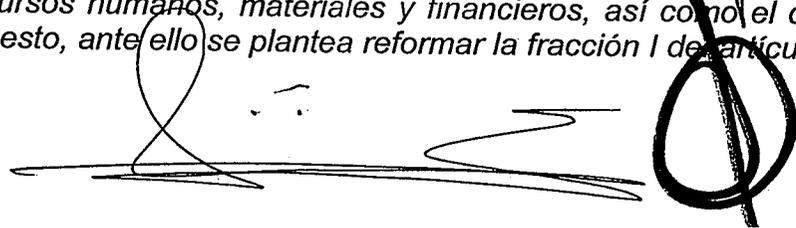
En el mismo sentido, se fortaleció la función del Agente del Ministerio Público, para dejar de ser un operador en el proceso penal y ser visualizado como una agente con una función relevante, ejerciendo acción penal en representación de la sociedad, brindando el apoyo y asistencia a las víctimas de delitos, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia y el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Hoy en día existe una clara distinción entre las atribuciones del Ministerio Público y las atribuciones de la Fiscalía General, en virtud de que al Ministerio Público como institución le corresponde la investigación y persecución de los delitos ante los tribunales por mandato constitucional, así como la protección de los derechos de la sociedad, mientras que la Fiscalía General le corresponde ejercer atribuciones en el ámbito administrativo de procuración de justicia.

Para garantizar el buen funcionamiento de la Fiscalía General como institución de procuración de justicia, se cuenta con el Servicio Civil de Carrera, con personal de vocación de servicio público, así como perfiles adecuados para desempeñar las tareas propias del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los servicios periciales, su capacitación y profesionalización constante, es indispensable en la implementación de políticas para garantizar la seguridad de las personas.

Mediante decreto 1544 aprobado por la entonces Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 07 de agosto del año 2018, se dio paso a la creación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, donde se le dota de autonomía a nivel constitucional para el cumplimiento de sus funciones, sin tener que estar supeditada a otro poder u órgano de gobierno.

Al dejar de formar parte la Fiscalía General del Poder Ejecutivo del Estado, como órgano autónomo constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con el manejo y administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, así como el de su presupuesto, ante ello se plantea reformar la fracción I del artículo



3o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de excluir a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado ahora denominada Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que actualmente es un órgano autónomo a nivel constitucional, en razón de lo expuesto con antelación

10. Con fecha 09 de agosto de 2019, fue recibida en estas Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez. **(Expediente 63 Admon. Pública; y 21 de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto.)**

En el presente escrito la promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales transcribimos:

El gobierno abierto es más que una aspiración, es un principio que deriva de la agenda 2030, es un compromiso asumido por nuestro país y consecuentemente obligatorio para nuestro Estado como parte integrante del pacto federal.

Este principio, es fundamental para la administración pública, ya que encierra la confianza que la sociedad le ha otorgado a través de la legislación y de las instituciones, para administrar los recursos públicos, proteger la seguridad de los ciudadanos, brindar justicia, generar condiciones favorables para el desarrollo de la economía y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Así pues, la relación entre el gobierno y los ciudadanos debe de seguir avanzando hacia una mayor cercanía de la que derive una confianza más sólida, para enfrentar con unidad de valores y de prioridades, los extraordinarios desafíos y las grandes oportunidades que esta época le presenta a nuestro Estado.

Si bien es cierto, que la actual administración del gobierno estatal se encuentra comprometido con el principio de gobierno abierto lo cual podemos constatar en el Plan Estatal de Desarrollo, en el que asume el compromiso de ser un gobierno abierto, adoptando para ello la agenda 2030.

Podemos encontrar por otra parte que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no se encuentra ninguna mención al respecto, de modo de lo anterior es por lo que presento la siguiente iniciativa para que las dependencias centralizadas, descentralizadas y secretarías así como

quienes se encuentran al frente de ellas observen el mencionado principio de gobierno abierto.

No omito señalar, que un gobierno abierto y transparente es un gobierno más cercano, más efectivo y cada vez más honesto, porque combate de mejor forma la corrupción.

Por lo cual con base a los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas realizan el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes de Administración Pública, de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto, tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I, XVI, XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XVI, y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que en lo referente al expediente 10 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública; y 01 del índice de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y 21 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto una vez analizados, por acuerdo de la Comisión Permanente de Administración Pública se determinó incluirlos en el presente dictamen ya que como se advierte se esta en presencia de iniciativas referentes a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual los Diputados miembros de esta Comisión, atendiendo al principio de economía procesal de aplicar un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad legislativa, proceden a dictaminar de manera rápida y eficaz para brindar certeza a los ciudadanos en la realización de las leyes. Con la salvedad que la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto solo podrán pronunciarse, tener derecho a voto en los expedientes citados en este considerando, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que por lo que se refiere al **expediente número 10**, del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública; y **expediente 01** del índice de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, precisamos que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención al Sistema Nacional y Estatal de Planeación, se suma a la iniciativa de homogeneizar la denominación de las instituciones en

los distintos ámbitos de Gobierno, que comparten el mismo objeto de atención, que en este caso es la población que presenta niveles sociales y económicos que han quedado al margen del desarrollo alcanzado por el país.

El término de bienestar atiende a una concepción transversal de la política social, en donde recobra sentido, no sólo el valor productivo y comunitario de la población, sino el valor intrínseco de la persona en su contexto cultural, en su dignidad. Esto conlleva que los derechos sociales de todo individuo, demande la atención institucional del gobierno, sobre todo aquella población en pobreza y pobreza extrema.

A su vez, este nuevo enfoque de política social, de la de bienestar, debe configurarse desde un planificación participativa en donde todos los grupos sociales tenga cabida para construir el desarrollo.

El impacto en la política de bienestar social, radicará en su planificación en la focalización presupuestal, el balance que éste genere y su evaluación colectiva que provoque y promueva la inclusión, el desarrollo, la cohesión y paz social.

Al transformar la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), los beneficiarios potenciales y usuarios de los programas y servicios que ofrezca, tendrán la claridad de hacia qué ente canalizar sus necesidades y demandas, evitando duplicidades, fomentando el uso eficiente de los recursos públicos, y la concurrencia de los mismos, que permitirá una atención eficaz y eficiente. Además permitirá un acceso más ágil a los programas y proyectos que ofrece la Secretaría de Bienestar Federal y de igual manera se incorporarán temas emergentes, como el caso de los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la atención a la problemática social bajo el enfoque territorial, el énfasis de la intervención pública en la erradicación de la pobreza desde un enfoque multidimensional y el fomento de las actividades productivas para satisfacer las necesidades básicas, generar ingresos y detonar el desarrollo individual, familiar, grupal y comunitario.

Permitirá al interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN) contemplar precisando las facultades y atribuciones, que permitirá una afectiva coordinación con la Secretaría de Bienestar Federal. Así mismo, permitirá una efectiva coordinación con la Secretaría de Bienestar Federal. Así mismo, permitirá precisar las facultades normativas y operativas en materia de desarrollo social en relación con las dependencias, entidades y organismos públicos desconcentrados, que permitirá un abordaje eficaz y eficiente en los múltiples temas del bienestar de la población del Estado de Oaxaca.

El tema de desarrollo social, desarrollo humano y bienestar comparten el mismo objeto de atención que es a la persona, que se puede analizar desde distintos niveles de agregación, desde el más simple que corresponde a la familia hasta las estructuras más complejas que si considerarán otros elementos, como territoriales, configuran localidades, municipios, microregiones. También se generan distintos

matices si se les incluye cuestiones económicas y sociales, de ahí derivan denominaciones como entes con cierto nivel de bienestar de desarrollo social, o desarrollo humano.

La atención de los señalados pretende la atención integral de las necesidades de la población en general, pero con mayor injerencia en la atención de las carencias y necesidades de las poblaciones más vulnerables y afectadas por el fenómeno de la pobreza.

Por lo anterior, se propone la reforma de los artículos 27 fracción IX, 37 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por lo que se **considera procedente**.

CUARTO. Que por lo que se refiere al **expediente 019**, tenemos que en nuestro país existen 11 familias lingüísticas con 68 agrupaciones (lenguas indígenas) y 364 variantes, esto según datos recabados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el Catálogo de las lenguas indígenas nacionales, convirtiendo a México en uno de los países más diversos.

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: Náhuatl (23.4%), Maya (11.6%), Tzeltal (7.5%), Mixteco (7.0%), Tsotsil (6.6%), Zapoteco (6.5%), Otomí (4.2%), Totonaco (3.6%), Chol (3.4%), Mazateco (3.2%), Huasteco (2.4%) y Mazahua (2.0%). El Estado de Oaxaca cuenta con 16 lenguas indígenas de las 65 que hay en el país. Además de que cuenta con un 34% de la población con el dominio de una lengua materna.

La lengua más hablada en Oaxaca es el zapoteco con más de 371 mil hablantes, según el INEGI hasta el 2010, seguido por el Mixteco con 247 mil, el mazateco con 175 mil hablantes y el Mixe 117 mil.

En Oaxaca, hay 1 millón 165 mil 186 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa 34% de la población de la entidad.

Hacemos mención que esta Comisión de Administración Pública, apoya y legisla a favor de los pueblos y comunidades indígenas; y afromexicanas, sin embargo puntualizamos que la propuesta hecha es sinónimo en su contenido y fondo al texto votado y dictaminado por el Pleno de esta LXIV Legislatura, en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2019, quedando plasmada con el número de Decreto 632, específicamente en el artículo 43 fracciones IV y XXI, por lo cual se llega a la conclusión que la presente iniciativa **ha quedado sin materia**.

Art. 43. ...

IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación, ejecución y evaluación

de los planes y proyectos que realicen sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;

XXII. Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación y fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que estas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena y afromexicana el ejercicio efectivo de sus derechos:

....

QUINTO. Que por lo que se refiere al expediente 024, en el análisis que esta Comisión Permanente de Administración Pública, hace al asunto de referencia tenemos que :

DISCRIMINACIÓN se define como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, la raza, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad y filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación las actitudes de odio hacia ciertos sectores de la población como la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, y la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia.

En ese sentido el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el párrafo 3o. y 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado Mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...) "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Esto es, todas las autoridades públicas deberán observar las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas. La acción del Estado es fundamental no sólo en razón de abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, y a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de las políticas y acciones.

En este sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento. Los esfuerzos que han emprendido las instituciones del Estado mexicano y la sociedad para ir dando contenido a esta gran reforma constitucional, han implicado acciones importantes, aunque incipientes aún. Gran parte de estas acciones han dado lugar al reconocimiento formal de los derechos, a través de leyes, normas, sentencias, creaciones o modificaciones organizacionales, en el ámbito de los tres poderes del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha incorporado en sus herramientas de impartición de justicia diversos elementos sustantivos del contenido y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, relacionados por ejemplo con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o la provisión de seguridad social a parejas del mismo sexo, e incluso ha generado protocolos de actuación de impartidores de justicia en casos que afectan tanto a la infancia y adolescencia, como a personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando el principio antidiscriminatorio y de igualdad de trato.

La carencia de oportunidades sociales y ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, reflejan las diferencias del modelo productivo que no brinda a todas las personas las mismas oportunidades, según lo establece el CONAPO en la definición de marginación. Las desventajas ocasionadas por la marginación, la desigualdad y la pobreza se acumulan, y por lo tanto se multiplican los factores de discriminación. Para 2010, el índice absoluto de marginación a nivel nacional, fue de 16.83, donde la mitad del país, encabezado por Chiapas, Guerrero y **Oaxaca**, alcanza un índice de marginación en formas de exclusión por encima del promedio nacional, lo que significa que son las entidades

que menos oportunidades de desarrollo tienen, o su población está más excluida (población que carece de educación, servicios, percibe bajos ingresos y reside en localidades pequeñas, en muchos casos dispersas y aisladas).

Por lo tanto tenemos que en nuestro Estado, sólo cuatro de cada cien niñas y niños que ingresan a la educación básica terminan una carrera universitaria; el sistema educativo nacional no ha incorporado suficientemente el enfoque de la diversidad y la interculturalidad, de manera que la escuela sigue siendo un espacio de exclusión más que de inclusión.

La desigualdad, como se observa, no solo se reduce a las condiciones de distribución económica, sino que se extiende a la identidad precisa de personas y poblaciones, que viven en condiciones geográficas adversas y en situaciones desventajosas por motivos de discriminación prohibidos por la Constitución y la ley reglamentaria, de tal manera que el goce de condiciones de vida favorables y su ejercicio de derechos están injusta y arbitrariamente diferenciados con los del resto de la sociedad. Esta desigualdad, con efectos concretos sobre los derechos y la calidad de vida de las personas, está relacionada de manera profunda con la desigualdad socioeconómica, aunque no son lo mismo. La desigualdad de trato es una persistente dificultad u obstaculización para ejercer los derechos o acceder a bienes y servicios, ya sea porque está inscrito en una ley o norma, o es resultado de una política inapropiada, pero sobre todo porque en la práctica ese trato desigual e injusto es cotidiano, instaurado a partir de atributos identitarios de personas y poblaciones que son desvalorizadas, consideradas inferiores, menospreciadas.

El derecho a la igualdad y no discriminación está contenido en el artículo 1 de la Constitución, y configura uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos. El Estado mexicano, y en particular el Gobierno de la República se han comprometido a respetar y garantizar, a través de todas sus instituciones, los derechos humanos reconocidos y sin discriminación de ninguna índole.

Esta responsabilidad requiere avanzar consistentemente en la armonización de las obligaciones del derecho a la igualdad y no discriminación en la normativa que rige la vida institucional y política de la Administración Pública Federal, y la conducta del personal del servicio público. Para cumplir con ello, cada institución pública del Ejecutivo Federal deberá revisar, incorporar, adecuar, y robustecer su normatividad y sus prácticas, de tal manera que se eliminen las disposiciones regulatorias y administrativas que favorecen o toleran prácticas discriminatorias, y promoverá las adecuaciones necesarias para que progresivamente se incorpore la cultura antidiscriminatoria que se convierta en garantía de la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno en el acceso a los programas y servicios públicos cuya responsabilidad está a cargo de las autoridades.

Se promueve entonces que los ordenamientos normativo-administrativos integren sustantivamente la obligación de igualdad y no discriminación y se impulsa que

esta normatividad se inserte también en las prácticas organizativas previstas en documentos que ordenan la operación diaria.

Incluir en la normativa laboral de la Admon. Pública la obligación de igualdad y no discriminación.

Líneas de acción emprendidas:

- Adecuar la normativa relativa a contratación, promoción y permanencia laboral para eliminar prácticas discriminatorias.
- Incorporar el principio de igualdad y no discriminación en el código de ética y en códigos de conducta

Ahora bien la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su articulado hace mención sobre la eliminación de los obstáculos que limiten o impidan el desarrollo de las personas en la vida política y social del país y promoverán la eliminación de esas limitantes.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En el sector privado existe una regla, que supone que individuos con mayor experiencia o preparación académica en cualquier ámbito producen mejores precios resultados que quienes no cuentan con trayectoria o tienen estudios.

En el sector público, y en particular en los gobiernos estatales y municipales, parece que la regla no aplica, pues la norma de los partidos políticos postulan candidatos atendiendo criterios ajenos a la experiencia o la preparación. La selección depende más factores como popularidad, el carisma, el arraigo, los apoyos de grupos o militantes, o su capacidad para recabar fondos para la campaña o para movilizar gente, entre otros. En ese sentido, los partidos políticos privilegian la elección de candidatos que aparentan tener respaldo ciudadano, pero que no necesariamente son personas con demostrada experiencia, honradez, transparencia, eficiencia y preparación para la adecuada gestión. Probablemente todas las dirigencias de los partidos políticos hacen un esfuerzo por buscar buenos perfiles de gobernantes, pero los votos

son vitales para que estos institutos políticos subsistan, y por ello, en muchas ocasiones terminan inclinándose por un candidato que les representa un mayor respaldo o popularidad dentro de un mercado competido. **Por otro lado, suele ser inusual que los electores tomen en consideración la experiencia o la preparación como características relevantes de un candidato o servidor público** a quien designan, es decir existen nombramientos no pasa por elección popular sino que son costos de poder, pago de prebendas políticas.

En este tenor esta Comisión Permanente de Administración Pública, cita algunas otras consideraciones que deben ser tomadas en cuenta:

- El artículo 2 de la Constitución Federal señala que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.
- Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal, se establecen como derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
- De igual forma, se establece dentro de las facultades del Tribunal Electoral, conocer de las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado.
- No obstante, cabe señalar que para los cargos de elección de Presidente de la República, Senador y Presidente Municipal, no establecen como requisitos contar con Título Profesional o carrera profesional alguna.
- Efectivamente, la función de Diputado es ser el representante del pueblo en la Cámara de Diputados, quien es elegido a través del voto libre y secreto.
- Lo anterior, en caso de establecer como requisito el contar con título profesional o carrera profesional alguna, traería como consecuencia limitar el derecho de los ciudadanos únicamente a votar por profesionistas.

Débito a estas consideraciones y dada las condiciones socioeconómicas de los habitantes de nuestro Estado de Oaxaca, estimamos pertinente **declarar no procedente** la iniciativa en comento, ya que en **Oaxaca** no todos pueden acceder a una carrera universitaria o profesional lo que implica que la letra "v" es limitativa creando un obstáculo para ocupar un empleo, cargo o comisión, lo cual resultaría violatoria a los preceptos citados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que en lo que se refiere al **expediente 026**, con la finalidad de atender las políticas gubernamentales del Presidente de la República, se ha estimado oportuno que la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, se divida en dos áreas administrativas específicamente diferenciadas.

El área administrativa que desarrolle la política gubernamental hacia el interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras facultades, facilitará la vinculación con las instituciones gubernamentales del orden Federal y Municipal; será el área encargada de cumplir con las directrices gubernamentales y de política interior del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca desarrolle, velando siempre por el bienestar de los ciudadanos oaxaqueños, así como de los radicados en la Ciudad de México y en las diversas entidades de la República Mexicana; contribuyendo a la gobernabilidad democrática basada en principios de coordinación y cooperación. De igual manera coadyuvará con la Administración Pública Estatal en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, ante el Gobierno Federal y demás instituciones nacionales autónomas e instituciones de las entidades federativas.

El área administrativa que desarrolle la política gubernamental hacia el exterior de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras facultades cumplirá con las directrices que en materia de política internacional determine el Presidente de la República Mexicana, coadyuvando con las instituciones Federales encargadas de conducir la política exterior de México, a fin de promover la imagen del Gobierno del Estado en el exterior, posicionándolo en diversos países, promocionando su cultura y sus diversos sitios turísticos y arqueológicos, atrayendo conforme a la legislación aplicable, la inversión pública y privada necesaria para el desarrollo de Oaxaca. Así mismo, velará y coadyuvará con las instituciones federales competentes para asegurar el bienestar y desarrollo de los oaxaqueños que radican en el exterior de la República Mexicana.

El llevar a cabo esta reestructuración por parte del Titular del Poder Ejecutivo, no significa impacto presupuestal para las finanzas estatales, dado que el presupuesto destinado para el ejercicio 2019, así como los servidores públicos y los recursos materiales y financieros con los que cuenta la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, que se deroga de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se transferirán a las dos áreas administrativas que se creen por el Titular del Poder Ejecutivo. Por lo que se **declara procedente**.

SÉPTIMO. Que en lo que corresponde al **expediente 029**, tenemos que el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas legales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los rubros de combate a la corrupción y al debido ejercicio de la rendición de cuentas, las cuales fueron publicadas el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en el artículo cuarto transitorio del decreto en mención la obligación

a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Siendo que a partir de las reformas realizadas tuvo lugar un nuevo enfoque basados en el Sistema Nacional Anticorrupción, quien dentro de sus atribuciones funge como una instancia coordinadora entre los diversos órdenes de gobierno facultados en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas, en lo que respecta a la fiscalización así como al debido ejercicio de los recursos públicos, a través de un Comité Coordinador y de un Comité de Participación Ciudadana, quienes establecen una vinculación en rubros de prevención y de combate a la corrupción.

En este sentido a través de la reforma constitucional realizada el 18 de julio del 2016, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se fortalece el Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; mismas que incidieron en la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Teniendo como sustento el artículo 113 de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecieron las bases para que las entidades federativas realizaran adecuaciones legales para establecer sus sistemas locales anticorrupción, lo anterior para que los ordenamientos jurídicos tuvieran congruencia con las finalidades del Sistema Nacional, y que las autoridades locales establecieran facultades y atribuciones en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos relacionados con actos de corrupción.

De esta forma la Constitución Política del Estado de Oaxaca, tuvo modificaciones en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas; para poder ajustarse a los lineamientos establecidos a nivel nacional, mismas que fueron publicadas el 30 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, en los que se instituye el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En la obligación establecida en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se facultó a las legislaturas de las entidades federativas, para que realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, en materia de responsabilidades administrativas.

Dentro de los textos legales modificados para hacerlos acordes al Sistema Estatal, se encuentra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada, por lo que en este sentido se puede apreciar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hace referencia en su articulado a una ley que ya no se encuentra

vigente, lo cual implica que cualquier funcionario, empleado o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, deben ser responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la ahora vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin embargo, esta Comisión Permanente de Administración Pública aclara que el error descrito en el párrafo anterior fue subsanado, votado y dictaminado por el Pleno de esta LXIV Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2019, en los mismos términos expuestos en el presente expediente, quedando plasmada en el Decreto 612 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de mayo del presente año, Tomo CI, por lo cual ha **quedado sin materia**.

OCTAVO. Que en cuanto al **expediente 33**, esta Comisión considera pertinente mencionar al órgano de control interno, como "órgano interno de control", de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca y sus Municipios. Por otra parte, la actual Ley tiene como fracción en comento, con enfoque hacia las funciones que desarrollaban los Comités de transparencia, por lo tanto, se propone elimine la oración "en materia de transparencia", para no limitar su actuar.

Finalmente, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, además de recomendaciones, emite "resoluciones" y/o "determinaciones", derivado de ellos, se propone agregar dichos conceptos a la redacción. Resulta fundamental que se estableciera, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como ente coordinador de la Administración Pública Estatal, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Por lo cual la presente iniciativa **se considera procedente**.

NOVENO. Que del **expediente 049**, esta Comisión de Administración Pública **considera procedente** y coinciden con el tema acerca de eliminar a la Fiscalía General del Estado (antes Procuraduría General del Estado) como parte de la estructura de la Administración Pública Centralizada a que refiere el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, recordando que el 30 de junio del año 2015, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado D, de su artículo 114, se extingue la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se crea la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO**

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

A. ...

B. ...

C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DÉCIMO. Que del expediente 63 de la Comisión Permanente de Administración Pública; y expediente 21 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto, los Integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que la forma en la que la interacción entre el gobierno y la ciudadanía se enmarque en una estrategia de gobierno abierto, lo cual permitirá presentar instrumentos y metodologías para la solución de problemas planteados que inciden en el bienestar de la sociedad, incrementando con ello la pertinencia de su función y permitiendo a la sociedad ser co-creadora y co-responsable de las soluciones a los retos que constantemente enfrenta.

Que en función de lo anterior, y ante la necesidad de establecer en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la adición de los párrafos al artículo 3 a fin de que se tengan los instrumentos y metodología mínima necesaria que permita avanzar en la construcción de un modelo de gestión de gobierno abierto en la administración pública estatal.

No pasamos desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen que una de las características fundamentales de un proyecto de Gobierno Abierto, es asegurar una efectiva interacción entre el gobierno y la ciudadanía para la construcción de consensos y procesos decisorios de la Gestión Pública Estatal, en la solución de problemas planteados que inciden en el bienestar de la sociedad.

La participación ciudadana deberá promoverse en el nivel en el que sea requerido y conveniente para el logro de los fines propuestos. No todas las funciones que puede abarcar la participación social deben de ser tomadas en cuenta en todo tipo de acción de un gobierno. Ciertos programas por su naturaleza son más adecuados para una determinada modalidad de participación; además, el momento por el que atraviesa la relación entre gobernantes y gobernados, así como el tipo de debate, consensos o conflictos que genere un programa, también serán determinantes para promover la participación de una manera u otra.

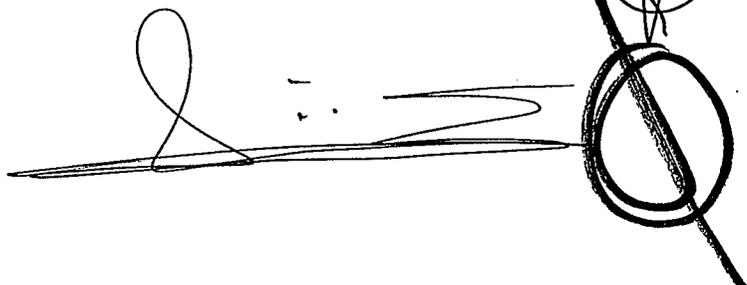
Hay que entender que el gobierno abierto tiene que ver con la confianza en las personas para asumir un rol activo y participativo, tiene que ver con colaborar y con compartir, con la revisión del modelo de propiedad del conocimiento, con el cambio de la cultura del trabajo y, finalmente tiene que ver también con el cambio de rol de la ciudadanía, pasando del voto y participación de carácter esporádica a la implicación activa en los asuntos de la comunidad.

Si bien ha habido amplios avances que se han dado en esta materia, quedan aún desafíos por abordar. Uno de ellos es de carácter nodal: el gobierno abierto no es una variable más a tener en cuenta dentro del espectro de políticas de un Estado, el gobierno abierto es una nueva forma de gestión pública. Se presenta ante nosotros como un nuevo marco que debe impregnar todos los aspectos públicos. En otras palabras, podemos decir que el gobierno abierto es un nuevo modelo de gobernanza.

El desafío consiste entonces en tomar al gobierno abierto como la matriz que articula todo el proceso de gestión pública. La planificación, el presupuesto, la inversión, la ejecución, y el seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos públicos deben estar basados en este nuevo paradigma.

En atención a ello, los integrantes de esta comisión dictaminadora, **consideran pertinente la viabilidad** de la presente iniciativa en los términos planteados.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, XVI, XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XVI, y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a generar el siguiente:



DICTAMEN

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto del H. Congreso del Estado, por los considerandos antes expuestos **DECLARAN PROCEDENTE** el siguiente.

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 3, la fracción IX del artículo 27, la fracción I del artículo 37, el artículo 42, fracción XV del artículo 46-C, la fracción XXVIII del artículo 47, la fracción XXIX del artículo 49. Se **ADICIONA** un segundo; tercer y cuarto párrafo del artículo 3. **SE DEROGAN** la fracción V del artículo 33, la fracción XXX del artículo 49 y el artículo 54, todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II a III. ...

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 27. ...

I. ...

II a VIII ...

IX. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

X a XVIII. ...

Art. 33. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

...

Artículo 37. ...

I. Formular en colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con:

a) A la c) ...

II a XXII. ...

Artículo 42. A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a).- Erradicación de la pobreza

- b).- Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;
- II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;
 - III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;
 - IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;
 - V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales nacionales e internaciones;
 - VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;
 - VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado; suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;
 - VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los

Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;

- IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;
- X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;
- XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;
- XII. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas el servicio social para que se constituya como coadyuvante del desarrollo y bienestar social en el Estado;
- XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;
- XIV. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, el diseño y ejecución de los programas de vivienda en el Estado;
- XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;
- XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y de toda la población en general;
- XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña;

- XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;
- XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;
- XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;
- XXI. Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;
- XXII. Participar en el diseño de políticas y programas que promuevan las instancias ejecutoras facultadas en materia alimentaria;
- XXIII. Fomentar políticas públicas orientadas a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;
- XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;
- XXV. Promover los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social a través del Organismo Descentralizado creado para tal fin;
- XXVI. Colaborar con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en la instrumentación y coordinación de las políticas públicas de los programas de infraestructura social básica y de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación necesarios para fortalecer el bienestar, la inclusión, la cohesión y desarrollo social en el Estado;

- XXVII. Proveer información en materia de desarrollo social que coadyuve en la integración de la agenda de gobierno y evaluación de las políticas públicas;
- XXVIII. Coordinar y ejecutar los programas y acciones de atención al sector de ahorro y crédito popular, y Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;
- XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;
- XXX. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;
- XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
- XXXII. Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;
- XXXIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;
- XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca en materia de desarrollo social y;
- XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46-C. ...

I a XIV. ...

XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;

XVI a XXXIII. ...

Artículo 47. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Formular en el ámbito de su competencia los lineamientos, criterios, determinaciones y resoluciones necesarios que deban ser aplicados por la Administración Pública Estatal y como órgano interno de control en materia de transparencia, dar el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sancionado en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

XXVIII a XXXIV. ...

Artículo 49 ...

...

XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Se deroga

XXXI a XLII ...

Artículo 54. Se deroga.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que por este Decreto se derogan, serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, pasarán a las áreas administrativas que sean creadas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que sus instrumentos de creación contengan.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración; y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los actos y gestiones necesarias a efecto de que se materialice lo ordenado en el presente Decreto.

QUINTO. Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

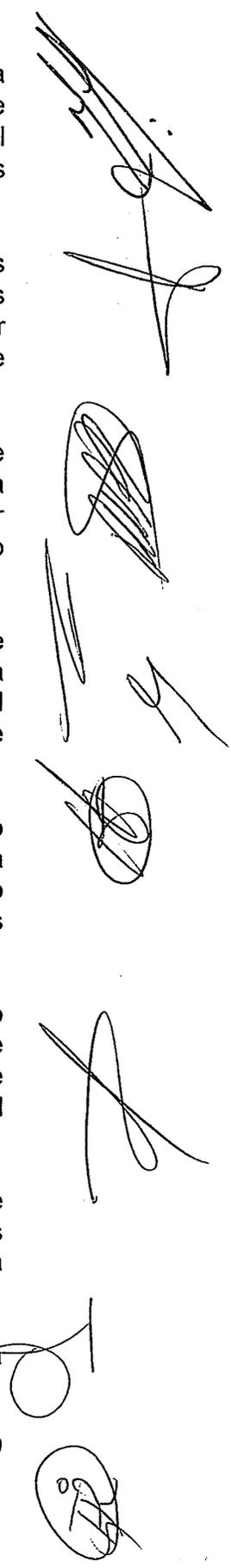
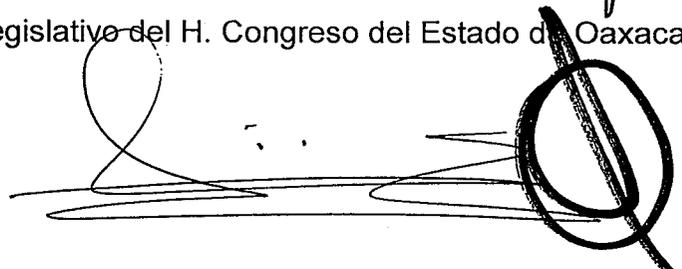
SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

SÉPTIMO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación, pasarán sin afectar sus derechos laborales y de prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo de este Decreto, cambian de denominación, podrá continuar utilizando sus logotipos actuales y papelería oficial, hasta en tanto cuenten con la suficiencia presupuestal para actualizarlos a su nueva denominación.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a 29 de octubre de 2019.

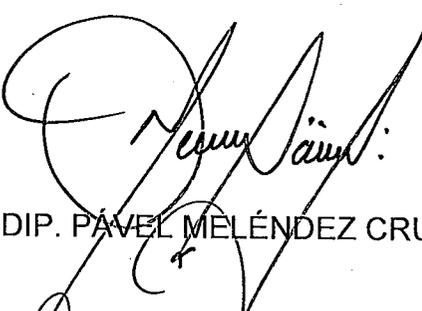


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



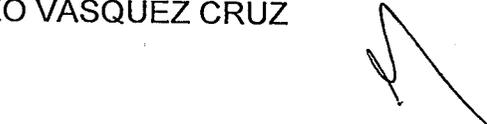
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE


DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

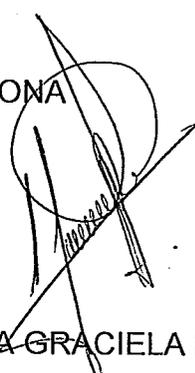

DIP. JORGE O. VILLACANA JIMÉNEZ


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

NOTA: Esta Hoja pertenece al dictamen relativo a los expedientes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y de Transparencia, acceso a la Información y Congreso Abierto.



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

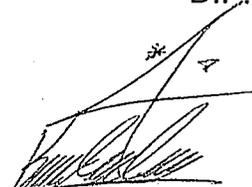


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO**



DIP. MARÍA DE JESÚS MÉNDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA



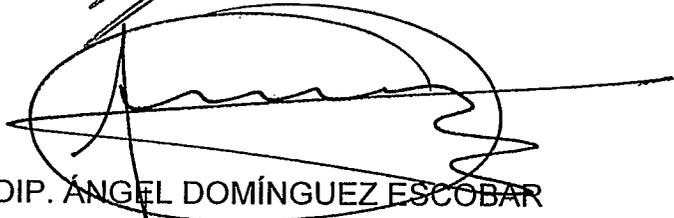
DIP. KARINA ESPINO CARMONA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



DIP. FREDIE DELFINA AVENDAÑO.



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

NOTA: Esta Hoja pertenece al dictamen relativo a los expedientes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y de Transparencia, acceso a la Información y Congreso Abierto.